



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00040-00
Cuantía:	<i>Menor</i>
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Apoderado:	<i>Dr. Carlos Alberto Vergara Quintero</i>
Demandado:	Gueiler Gisela Cote Villamizar Y Otro

Se encuentra en el despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** identificado con el **Nit. 800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, contra la señora **Gueiler Gisela Cote Villamizar**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63.526.573** y el señor **Pedro Villamizar Villamizar**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.504.058.**, dentro del cual se procedería a librar mandamiento ejecutivo de pago, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto Ley 806 de 2020), y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá el apoderado de la parte demandante corregir el numero de identidad del demandado **Pedro Villamizar Villamizar**, por cuanto el indicado en el escrito de la demanda no corresponde al que aparece en el pagare **Nº 051646100004271** de fecha 4 de febrero del año 2019 que respalda la obligación **N.º 725051640086736**

Cumplido lo anterior, pasarán nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se advierte que una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del doctor **Carlos Alberto Vergara Quintero** a la fecha, el mismo no aparece con sanción disciplinaria alguna¹ (art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

La decisión:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto, La Juez Promiscuo Municipal de Silos, Norte de Santander;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

Segundo: Reconózcasele personería al Dr. **Carlos Alberto Vergara Quintero** para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado del **Banco Agrario De Colombia**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

Otilia Flórez Bautista
Juez